



SPAIN

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

Misión Permanente de España  
en las Naciones Unidas  
Nueva York

**F A X**

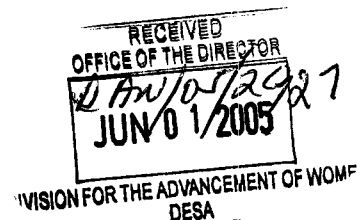
<b>FAX REMITENTE:</b> (212) 949-7247	<b>Misión ONU - Nueva York</b>	
<b>NUMERO:</b>	<b>Autor:</b> JCP/	<b>Fecha:</b> 11/05/05
<b>Unidad:</b> Asamblea General	<b>Asunto:</b> Implementation of GA resolutions 58/143 and 58/185. SPAIN	

**DESTINATARIO:** División Director for the Advancement of Women ( fax number 212 9633463)

Please find enclosed the information regarding the implementation by Spain of GA resolutions 58/143 and 58/185, requested through note verbale DAW/2005/001 (followed by note verbale DAW/2005/003) and DAW/2005/002.

THE AMBASSADOR PERMANENT REPRESENTATIVE  
P.A. THE FIRST SECRETARY

Javier Colomina.



Número de páginas incluida la portada: 7





MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIA GENERAL DE POLITICAS DE IGUALDAD SECRETARIA GENERAL

LA VIOLENCIA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 58/143 DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL CONTEXTO ESPAÑOL

El complejo fenómeno de regulación de la inmigración se ha convertido en los últimos años en uno de los principales retos de la política española puesto que, España ha pasado de ser un país emisor de emigrantes a constituir uno de los principales países de acogida, debido a su estratégica posición geográfica como frontera sur y puerta de entrada natural de Europa así como por su afinidad idiomática y cultural con América latina. Y, desgraciadamente las mujeres son las principales afectadas colocándose en situaciones de especial precariedad.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se ha convertido en el principal instrumento para abordar de una manera eficaz la lucha contra la violencia de género. La Ley en su Exposición de Motivos señala que pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

La Ley en su Artículo 1 apartado 3 define la "Violencia de Género" de la siguiente manera:

"La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad asexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad"

En este sentido, el Título II de la Ley Orgánica 1/2004 regula los Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y, concretamente, el artículo 17, relativo a la garantía de los derechos de las víctimas señala que:

"Todas las mujeres víctimas de la violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley".

En cumplimiento de la sugerencia incluida en los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva de la Resolución 58/143, relativa al fortalecimiento de la acción preventiva, incluidas campañas de conciencias y a la adopción de medidas por los Estados Miembros para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les corresponden, la Ley Orgánica 1/2004 recoge el derecho de información en el artículo 18 y, establece lo siguiente:

- 1. Las mujeres víctimas de la violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas. (...)
2. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. (...)

CORREO ELECTRONICO solodxomurillo@mas.es

M DE LA Castellana 67 28045 MADRID TEL: 91 363 52 43 FAX: 91 363 50 81



3. Así mismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información tenga garantizado el ejercicio efectivo de este derecho”.

A este respecto, **el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujer y hombres (2003-2006)** contempla, igualmente, la necesidad de informar a las víctimas de tráfico acerca de sus derechos y los recursos sociales existentes a su disposición, así como la colaboración de las víctimas con la justicia y cuerpos de seguridad. A través del personal femenino de los Equipos Mujer Menor (EMUMEs) de Policía Judicial se lleva a cabo esta labor informativa, facilitando a las prostitutas los medios para que denuncien a las personas que pudieran estar explotándolas. Asimismo, los Servicios de Atención al Ciudadano Extranjero (ACE), conectan a las unidades de investigación con ONG especializadas y organismos oficiales asistenciales, con el fin de facilitar la ayuda psicológica, jurídica y médica que demandan las víctimas de las redes desarticuladas, al igual que hacen las UDYCIO y las EDOA.

El **artículo 19** de la **Ley Orgánica 1/2004** regula el **derecho a la asistencia social integral** señalando que:

“ 1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, (...)”.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas
- b) Atención psicológica
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de los conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

El **artículo 20** de la **Ley Orgánica 1/2004** regula la “Asistencia Jurídica” para las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el Capítulo II se regulan los **Derechos Laborales y prestaciones de la Seguridad Social** y, en concreto, el **artículo 23** de la **Ley Orgánica 1/2004** sobre **Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras** establece lo siguiente:

**“Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto e dite la orden de protección”.**

Por otro lado, en materia de **Legislación de Extranjería** existe en España, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 2 de diciembre, sobre **Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración social**. Esta Ley se fundamenta en el principio básico de



Igualdad y no discriminación, y atribuye, sin distinción de género, un estatuto de derechos y libertades a los extranjeros en nuestro país. En concreto, y en consonancia con los principios constitucionales que rigen el ordenamiento español, el artículo 23 de la LO 4/2000, tras la reforma de la LO 8/2000, recoge una cláusula antidiscriminatoria donde se define la discriminación como:

*"todo acto que, directa o indirectamente, conlleva una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones religiosas, y que tenga por objeto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.*

Por su parte, el artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000 reconoce a los extranjeros residentes, el derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, y a los servicios y prestaciones sociales en iguales condiciones que los españoles.

A este respecto, y con independencia de su situación administrativa, en España se reconocen derechos a los extranjeros como por ejemplo, el acceso a los servicios y prestaciones sociales básica, así como a los servicios sociales básicos en materia de asesoramiento de los derechos y recursos sociales, de la ayuda a domicilio, de las fórmulas alternativas a la convivencia familiar, de la reinserción social y de la prevención de conductas antisociales. Asimismo, en relación a la protección de la maternidad, ha de resaltarse el derecho a la asistencia sanitaria que recoge el artículo 12.4 de la Ley Orgánica de Extranjería a favor de las extranjeras embarazadas que se encuentren en España, sin exigir que estén en situación legal, durante el embarazo, parto y postparto. Este derecho también lo tendrán las extranjeras trabajadora sin permiso, aunque no gozarán del derecho a la prestación económica inherente al permiso de maternidad, al tratarse de una prestación del Sistema de la Seguridad Social en el que no participan.

El actual ordenamiento jurídico español sí tipifica como delito, la conducta de quienes se benefician de la explotación sexual ajena. A este respecto, el Código penal de 1995 incorporó el problema del comercio sexual internacional mediante la aprobación de la Ley Orgánica 11/99, de 30 de abril, por la que se modifican algunos artículos del Título VIII, del Libro II del Código Penal ( De los delitos contra la libertad de indemnidad sexuales) que se refieren a la prostitución. Por lo que se refiere a la prostitución de adultos, el artículo 188, contempla la regulación de los delitos relacionados con la prostitución y el favorecimiento del tráfico internacional de personas con fines de explotación sexual. Expresamente, el párrafo primero establece que el que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. De acuerdo con el segundo párrafo, será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima. Por otra parte, la reforma introduce una previsión específica, en el supuesto de que existan agresiones o abusos sexuales , además de la conducta de explotación de la prostitución o de tráfico con fines de explotación sexual, sancionándose ambos delitos por separado.

Uno de los factores clave a la hora de luchar contra la delincuencia organizada en materia de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual es la denuncia por parte de sus víctimas y su activa participación como testigos en el procedimiento judicial subsiguiente. A este respecto, el artículo 55 (



colaboración contra redes organizadas) de la citada Ley 4/2000, conservado en su reforma por Ley 8/2000 en el artículo 59, prevé la posibilidad de que aquellas personas que se encuentren en situación irregular en España, y que como víctima, testigo o perjudicado en un acto de tráfico ilícito de seres humanos o de explotación de la prostitución cooperen con la justicia, no serán expulsados de España y quedarán exentas de responsabilidad criminal. Incluso, una vez concluido el proceso, se les faculta para elegir retomar a su país o permanecer en España, facilitándoles al efecto, la estancia, residencia e incluso un permiso de trabajo con facilidades para su integración social, en los términos que establece la propia Ley de Extranjería y en su formativa de desarrollo.

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, regula en su artículo 45 las Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales y, en el apartado 4 establece que:

*"4. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:*

*a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4º del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos".*

Por otro lado, el Instituto de la Mujer, ha venido otorgando subvenciones a diversas ONG,s para la realización de proyectos de erradicación de la violencia contra las mujeres migrantes tales como : gestión de centros de día, difusión de información y prevención de violencia de género. Además, con el programa del Instituto de la Mujer "Mujeres y Desarrollo", se otorgan subvenciones a ONG,S de América Latina para llevar a cabo proyectos en sus respectivos países, y se anima de manera continuada a las distintas organizaciones a que lleven a cabo proyectos en colaboración con organizaciones de lucha contra el tráfico de mujeres en los países de origen.

A nivel de adhesión a Tratados y Convenios Internacionales, y en cumplimiento de la sugerencia prevista en los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva de la Resolución 58/143, cabe mencionar que España ratificó el 1 de marzo de 2002 la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Con anterioridad, España ratificó en 1985 el Convenio nº 156 de la OIT sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares. Así mismo, el 21 de noviembre de 1967 se adhirió a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE  
POLÍTICAS DE IGUALDAD  
SECRETARIA GENERAL

### Aplicación de la Resolución 58/185 de la Asamblea General por parte de España.

Durante los últimos años, el Instituto de la Mujer, adscrito a esta Secretaría General de Políticas de Igualdad ha venido realizando diversos estudios sobre violencia de género, fundamentalmente, a través de la convocatoria de proyectos de I+D+I. Sin ánimo de ser exhaustivos/os, algunos de estos estudios son los siguientes:

- *Perfil Psicosociológico de las mujeres maltratadas en el ámbito doméstico: análisis de necesidades y recursos en relación con el apoyo social.*
- *Mujer, violencia y discapacidad*
- *Diseño y validación de un programa de intervención psicológica con mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja.*
- *Estudio longitudinal de las consecuencias de la violencia doméstica en la salud de las mujeres: influencia de factores personales y sociales.*
- *El acoso sexual en los centros de enseñanza secundaria: una forma de violencia silenciada.*
- *Violencia de género: factores psicosociales comunes y específicos de género, relevantes en la violencia de preadolescentes y adolescentes.*
- *Valoración forense de los factores médico-psicológicos que intervienen en la evolución de las mujeres víctimas de violencia familiar*

Desde 1999, viene realizando la denominada "Macroencuesta sobre la Violencia contra la Mujer". Esta encuesta se ha llevado a cabo, hasta el momento, en dos ocasiones, en 1999 y en 2002, estando prevista una nueva aplicación en 2005, lo que permitirá conocer la evolución de la incidencia de este fenómeno durante los últimos 7 años. Esta encuesta se aplica a una amplia muestra de más de 20.000 mujeres y, a partir de ella, hemos podido conocer que, en 2002, un 4% de las mujeres encuestadas declaraban haber sido objeto de algún tipo de maltrato durante el último año, al tiempo que un 11,1%, al margen de que se declararan o no maltratadas, podían ser consideradas "técnicamente" como tales, a partir del análisis de las respuestas ofrecidas en el cuestionario.

Además de datos sobre la incidencia del maltrato, la macroencuesta permite conocer diversas informaciones sobre el perfil de víctimas y agresores, así como sobre las consecuencias físicas y psicológicas que sobre las mujeres víctimas tienen este tipo de situaciones.

CORREO ELECTRONICO

soledad.murillo@mas.es

Pº de la Castellana 67  
28045 MADRID  
TEL: 91 363 52 43  
FAX: 91 363 50 81



En los últimos meses, el Instituto de la Mujer ha continuado perfeccionando su sistema de indicadores de género y, en concreto, aquellos más directamente relacionados con la violencia contra la mujer. Especial relevancia ha tenido el desarrollo de una nueva metodología de recogida de información en relación con el número de mujeres muertas por esta causa, que se basa en la implementación en dos fases sucesivas:

- En la primera, se utilizan los medios de comunicación como "sistema de alerta". Así, desde el momento en que se tiene conocimiento de un nuevo caso, se procede a darle de alta en una base de datos que refleja las informaciones, siquiera provisionales, existentes a partir de esas primeras noticias.
- En la segunda, dichas informaciones son remitidas a los responsables del Ministerio del Interior para que las cotejen con sus propios datos y, en consecuencia, confirmen o desmienten tales informaciones.

Ello nos permite tener una base de datos totalmente contrastada y, lo que es más importante, actualizada permanentemente, hasta el punto de que, a día de hoy, se ha convertido en la referencia oficial en lo que a número de mujeres muertas se refiere, superando la situación anterior en la que, dependiendo de la fuente consultada, las cifras variaban ostensiblemente.

Al mismo tiempo, esta metodología permite diferenciar aquellos casos que se producen en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja de aquellos otros que tienen lugar en el ámbito familiar o, incluso, a manos de personas desconocidas o sin vinculación familiar alguna.

Se adjuntan datos estadísticos sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer que se pueden consultar en la Página web del Instituto de la Mujer: <http://www.mtas.es/mujer/index.htm>

En cuanto a ejemplos de buenas prácticas cabe destacar la aprobación por unanimidad en el Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Se adjunta)

El propósito de Ley, atendiendo a las recomendaciones de los organismos internacionales, es proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. De esta manera, incluye aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la formativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas.

En desarrollo de la Ley se ha aprobado el Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. (Se adjunta)